



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00190 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Ceramic Coatings Colombia S.A.S y otro.
Decisión	Libra mandamiento de pago-Deniega mandamiento frente a intereses remuneratorios.

La demanda de ejecución que por conducto de apoderado presenta la sociedad Banco Davivienda S.A. en contra de la también sociedad Ceramic Coatings Colombia S.A.S y Juan Guillermo Vera Galeano; cuya base de recaudo es el Pagaré No 708260; se ajusta a las exigencias de los artículos 82 a 85 y 422 del C.G.P., como de los artículos 709 a 711 del Código de Comercio. Y según se verifica en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, por acta número 003 de 2021, del 19 de noviembre de 2021, de la Asamblea de accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, el 25 de noviembre de 2021, con el número 36501 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de Ceramic Pro Colombia S.A.S a Ceramic Coatings Colombia S.A.S.; de ahí que en el cartular aparezca la demandada, con la primera denominación.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. en contra de Ceramic Coatings Colombia S.A.S y Juan Guillermo Vera Galeano; por las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$227.580.057) por concepto de capital; suma

sobre la cual se ordena el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal, dosificados a partir del día 26 de mayo de 2022, fecha de su exigibilidad.

Segundo: Se deniega la orden de pago de la cantidad de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$11.958.150) correspondiente a los intereses remuneratorios presuntamente generados entre el 27 de noviembre de 2021 y el 24 de mayo de 2022, ya que el documento que funge como base de recaudo y la carta de instrucciones que se le adiciona, no precisan las fechas aludidas; y aunque la actora en su demanda, procura exactitud en la datación, el Despacho se atiene a la literalidad del título.

Tercero: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: El presente auto se notificará a la parte ejecutada mediante el procedimiento definido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., mediante envío físico o electrónico.

Quinto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- para informar sobre la existencia del título valor pagaré presentado para el cobro en este trámite, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Reconocer personería al Abogado Gustavo Amaya Yepes con T.P. 52.313 del C.S.J. en los términos del poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

P.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90878ddf29642e8a2ab867b8e6afb212a1349427a29ef9ae94d442d9cd727d3**

Documento generado en 09/06/2022 09:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>